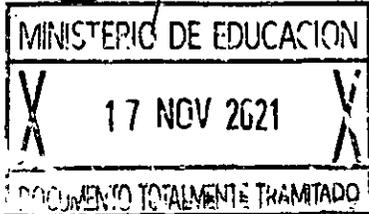




CDP  
NOC LPD/FGC  
[Handwritten signature]



**DIVISIÓN JURÍDICA**

**RECHAZA POSTULACIÓN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.964, PARA EL AÑO 2018.**

**SOLICITUD N° 5741**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO, 5843 17.11.2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en la Ley N° 20.964, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que indica; en el Decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la Ley N° 20.964; en el Oficio Ordinario N° 04/740, de 30 de junio de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 1 de la Ley N°20.964 , en adelante "la Ley", otorga, bajo los requisitos de ella misma señala, una bonificación por retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, y, asimismo a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, en las Direcciones de Educación Municipal, y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal y que, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres;

2° Que, el artículo 7° de la Ley, dispone que los trabajadores señalados en el considerando primero, que a la fecha de su retiro tengan una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación, en las mencionadas entidades, tendrán derecho a una bonificación adicional por antigüedad;

3° Que, en el artículo 11 de la Ley se establecen aquellos casos en que la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por la antigüedad serán incompatibles con otras bonificaciones o en algunas circunstancias determinadas expresamente;

4° Que, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, a través de su Oficio Ordinario N° 04/1322, del 28 de octubre de 2021, informó los casos de aquellos postulantes que no cumplieron los requisitos legales para ser beneficiarios de cupos 2018 o aquellos sujetos a incompatibilidades para recibir este beneficio;

5° Que, conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación dictará una resolución, individualizando a los postulantes que no cumplieron con los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, y que, por tanto, no quedaron preseleccionados para el o los procesos siguientes;

6° Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que individualiza a los postulantes que en el proceso correspondiente al año 2018 no cumplieron los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recházase las postulaciones de aquellos postulantes que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "LEY N20.964- POSTULACIONES 2018 RECHAZADOS", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, en el marco de la bonificación establecida en la Ley N° 20.964, para cupos 2018, por no cumplir los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) de la presente resolución, a los trabajadores a que se refiere el artículo primero. El sostenedor deberá notificar personalmente de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 46, de la Ley N° 19.880, a cada uno de los trabajadores a quienes se les haya rechazado la postulación, dentro de dicho plazo, al domicilio que el

trabajador tenga registrado en el servicio o bien, mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 35, de 2017 del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase presente que, en los casos en que la causal de rechazo fuere por haber presentado la postulación antes de lo establecido en la Ley, conforme al criterio de edad, el postulante podrá ser beneficiario de un cupo en los procesos siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

**“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB  
[www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl)”**

  
**JORGE ROBLETE AEDO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

Expediente N° 37972/2021